

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que se allega por parte de la abogada Hilda Rosa Marín Herrera en calidad de apoderada de la demandada, la señora Bertha Ligia Marín Ramos, escrito por medio del cual interpone recurso de reposición contra el auto del 01 de octubre de 2020, sin embargo, y luego de revisar nuevamente el expediente se hace necesario requerir a la parte actora previo a resolver el mencionado recurso. De otro lado, le informo que se allego respuesta por parte de la Eps Sura. A su Despacho para proveer. Medellín, 02 de febrero de 2021.

**Maria Alejandra Castañeda Ruiz**  
**Escribiente**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00538 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía (Primera demanda de acumulación)
Demandante:	María Fabiola Hincapié Santamaría
Demandado:	Diana Milena Díaz Valencia Bertha Ligia Marín Ramos Luz Albeza Zapata Muriel
Asunto:	- Requiere a la parte actora previo a resolver el recurso de reposición - Incorpora respuesta

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el sistema de títulos judiciales, en primer lugar, encuentra el Despacho pertinente poner en conocimiento de las partes, las retenciones realizadas a la demanda Bertha Ligia Marín Ramos, que a la fecha suman \$21.856.303,00 y las retenciones realizadas a la demanda Luz Albeza Zapata Muriel, que a la fecha suman \$2.745.269,00

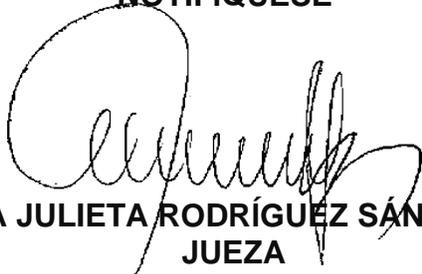
Ahora bien, analizada nuevamente la solicitud realizada por la abogada Hilda Rosa Marín Herrera en calidad de apoderada de la demandada, la señora Bertha Ligia Marín Ramos y revisado el presente asunto, se encuentra que la señora Marín Ramos está siendo ejecutada, junto con las demás codemandadas por la suma de \$3.500.000 por concepto de capital adeudado a la letra de cambio allegada como

base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 31 de octubre de 2017, hasta el pago de la obligación.

Visto lo anterior, y de conformidad con los artículos 599 y 600 del C. G. del P., **se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, fundamente las razones por las cuales desea continuar con la medida cautelar decretada en contra de la codemandada Bertha Ligia Marín Ramos, y en caso de no tenerlas, solicite el levantamiento de la misma, toda vez que, si bien no existe liquidación del crédito, las retenciones realizadas a la fecha, superan el doble de la obligación que se ejecuta en contra de la señora Bertha Ligia Marín Ramos como codemandada, lo anterior, so pena de que el Despacho proceda con el levantamiento y/o reducción de embargos dentro del presente trámite.

De otro lado, se incorpora memorial allegado por la Eps Sura a través del buzón electrónico del Despacho dando respuesta al requerimiento realizado mediante oficio N°1108, donde indican que la afiliada Luz Albeza Zapata Muriel no existe en la base de datos de Eps Sura, lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

MACR

**Constancia Secretarial:** A la señora jueza, informándole que se allega renuncia por parte de la doctora Maria Elena Ramon Echavarría, quien afirma ser apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, sin embargo, una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante es el Dr. Luis Fernando Solano Mora. A su Despacho para proveer.

Medellín, 02 de febrero de 2021.



**Maria Alejandra Castañeda Ruiz**  
**Escribiente**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00581 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Falabella SA
Demandado:	William Javier Arbeláez Zuluaga
Asunto:	- No acepta renuncia poder - Requiere a la parte actora so pena desistimiento tácito

Conforme con la constancia que antecede, no se acepta la solicitud de renuncia al poder que allega la doctora Maria Elena Ramon Echavarría, toda vez que, revisado el expediente se encontró que el apoderado judicial de la parte demandante es el Dr. Luis Fernando Solano Mora.

Ahora, si bien se avizora que mediante memorial radicado el 24 de enero de 2020, el abogado Diego Fernando Collazos, informo que le sustituía el poder a la Dra. Maria Elena Ramon Echavarría, como abogada principal, mediante auto del 04 de febrero de 2020, el Despacho requirió al Dr. Collazos, para que previo acceder a la sustitución del poder, se allegara el poder conferido por el BANCO FALABELLA S.A., toda vez que la entidad viene siendo representada por el Dr. Luis Fernando Solano Mora, sin que a la fecha se haya cumplido con tal requerimiento.

De otro lado, le hace saber a la parte demandante que los términos del requerimiento por desistimiento tácito de providencia del 02 de diciembre de 2019,

empezaran a correr a partir de la notificación del presente auto por estados. Lo anterior, hasta tanto la parte actora no cumpla con la carga requerida.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

MACR

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que se incurrió en error en el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y se dejaron las medidas cautelares por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, omitiendo que, dicho despacho, con anterioridad, había dejado las medidas allí decretadas, por cuenta de esta judicatura en virtud del embargo de remanentes. A su Despacho para proveer.

02 de febrero de 2021.

*Elizabeth P.*

**Elizabeth Ramírez Giraldo**  
**Oficial Mayor.**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2018 01236 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Planautos S.A.
Demandado:	María Magnolia Mejía de Ramírez
Asunto:	Corrige auto

Conforme con la constancia secretarial que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige auto de fecha 11 de septiembre de 2020 por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y se dejaron las medidas cautelares por cuenta del Juzgado Quinto Civil municipal de Ejecución de Medellín, estrictamente el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia, en el sentido de indicar que, **no se dejarán por cuenta del Despacho en mención, las medidas cautelares aquí decretadas, toda vez que, dicha dependencia judicial mediante oficio 21602 del 19 de septiembre de 2019, dejó a disposición de esta judicatura la medida cautelar de embargo del vehículo de placas SON 962 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, cuya medida deberá ser a su vez, levantada.**

Respecto a los demás numerales quedan incólumes.

En razón de lo anterior, líbrense los respectivos oficios de desembargo y remítanse a su destinatario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, resulta necesario **ordenar** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas SON 962 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, medida que fuere decretada por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunicada mediante oficio 2634 del 04 de septiembre de 2018, la cual, fue dejada a disposición de este Despacho mediante oficio 21601 del 19 de septiembre de 2019, por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

ERG

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Recibo envío de citación para notificación personal .....	\$21.400
Recibo envío de citación para notificación personal .....	\$9.600
Recibo envío oficio embargo .....	\$19.200
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$164.000
<b>TOTAL</b> .....	<b>\$214.200</b>

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno



**DANIEL MUÑOZ LONDOÑO**  
Secretario



### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 <b>2019 00439</b> 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Trabajadores del Sena "Cootrasena"
Demandado:	John Alexander Córdoba Blandón
Asunto:	- Liquida y aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ**  
JUEZA

MACR

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Recibo envío de citación para notificación personal .....	\$13.000
Recibo envío de citación para notificación personal .....	\$13.000
Recibo envío de citación para notificación personal .....	\$13.000
Recibo envío de citación para notificación personal .....	\$13.000
Recibo envío de notificación por aviso .....	\$16.000
Recibo envío de notificación por aviso .....	\$16.000
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$240.000
<b>TOTAL</b> .....	<b>\$324.000</b>

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

  
**DANIEL MUÑOZ LONDOÑO**  
Secretario



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00199 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	José Alejandro Arismendi Ospina Liliana Marcela Hernández Salazar
Asunto:	- Liquida y aprueba costas - Traslado liquidación crédito

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

Ahora, conforme con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado de la liquidación del crédito que presenta la parte actora, por el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ**  
JUEZA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Recibo envío de notificación personal .....\$ 8.700

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 3.891.800

**TOTAL** ..... **\$3.900.500**

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

  
**DANIEL MUÑOZ LONDOÑO**  
Secretario



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 <b>2020 00455</b> 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Jhonatan David Duque Moreno
Asunto:	Liquida y aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZA

MACR

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Recibo envío de citación para notificación personal .....\$13.000  
Recibo envío de citación para notificación personal .....\$13.000  
Recibo envío de citación para notificación personal .....\$13.000  
Recibo envío de citación para notificación personal .....\$13.000

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 206.077

**TOTAL** ..... **\$258.077**

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno



**DANIEL MUÑOZ LONDOÑO**  
Secretario



### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 <b>2020 00463</b> 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial Santa María del Buen Aire P.H.
Demandado:	Luz Idolia Montoya de Jaramillo
Asunto:	- Liquida y aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

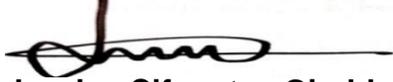


**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

**JUEZA**

MACR

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que se allegó póliza No. M-100095122, con el fin de proceder con la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble. A su Despacho para proveer.02 de febrero de 2021



**Jessica Cifuentes Giraldo**  
Escribiente.



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 <b>2020 00479 00</b>
Proceso:	Verbal – Declaración de Existencia de Contrato de Corretaje
Demandante:	Iván Darío Barrera Restrepo Olga Esther Duque de Echeverri
Demandado:	Orlando Ríos Restrepo Durley Tatiana Hurtado Cardona
Asunto:	Ordena inscripción demanda

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la póliza M-100095122, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., aportada por la parte demandante, se advierte que la misma fue debidamente constituida, el Juzgado;

**RESUELVE.**

**Numeral Único. Decretar** la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los folios de matrícula inmobiliaria No. **001-877006** de la Oficina de instrumentos públicos de Medellin Zona Sur y **029-10481** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetran, los cuales son de propiedad de Orlando Ríos Restrepo y Durley Tatiana Hurtado Cardona, respectivamente, tal y como lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZA

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se trata de un verbal especial, regulado por la ley 1561 de 2012, por tal razón, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de dicha ley se procede a requerir la información previa a la calificación de la demanda, esto es, previa admisión, inadmisión o rechazo. A su Despacho para proveer.

02 de febrero de 2021.

*Elizabeth F.*

**Elizabeth Ramírez Giraldo**  
**Oficial Mayor.**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00833 00
Proceso:	Verbal Especial – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Fabiola Urrego Parra
Demandado:	Indeterminados
Asunto:	Requiere entidades previo a calificación demanda - oficia

En virtud de lo preceptuado por el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda se ordenará oficiar a las entidades relacionadas en dicha disposición, para que se sirvan suministrar la información pertinente requisito *sine qua non* para la admisión de la misma, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 13 N° 45-23 interior 301 barrio Buenos Aires bombona N°2, alinderado así:

*“Por el frente con la carrera 13 por un costado con el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana N°45-19 de la carrera 13, por el otro costado con el numero por el fondo en parte con el N°45-32 y en parte con el inmueble N°45-34 de la carrera 13ª, por el nadir con la losa que sirve de techo al apartamento 202 y por el cenit con el techo cubierto general del edificio, construido sobre el lote N°100”.*

Bien que carece de matrícula inmobiliaria y se distingue con matrícula catastral No. 960016034 y código de propietario 9530127368”.

A continuación, se relacionan las entidades, a las que se les oficiará, solicitando de cada una de ellas información relativa al predio citado:

**1) MUNICIPIO DE MEDELLIN**, a través del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION** para que aporten al Despacho el Plan de Ordenamiento Territorial **-POT-** correspondiente al Municipio de Medellín.

Además, para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Y para que certifique si el bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

**a)** Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.

**b)** Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

**c)** Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

**d)** Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

**e)** Si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

**f)** Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen o modifiquen o sustituyan.

**2) COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO**, a fin que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o

de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

**3) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el fin de verificar si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen o modifiquen o sustituyan.

**4) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que certifique la localización del inmueble aludido, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble.

**5) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ y DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIOS**, para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éstos se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

**6) REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

**7) OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL**, para que expida avalúo catastral actualizado del inmueble.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en

falta disciplinaria grave, de conformidad con la Ley 1561 de 2012 (Artículo 11 literal d) párrafo y Artículo 12).

Expídanse por secretaría los oficios ordenados.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Julieta Rodríguez Sánchez', written in a cursive style.

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

ERG

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A la señora Jueza, le informa que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. De otro lado, revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la Dra. Gloria Ines Velasquez Jimenez, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 02 de febrero de dos mil veintiuno.



**JESSICA CIFUENTES GIRALDO**  
Escribiente



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 <b>2020 00908</b> 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Edificio Banco Caja Social PH.
Demandado:	Joaquín Urrea A.
Asunto:	-Libra mandamiento -Reconoce Personería -Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne las exigencias del artículo 82 y Ss., del Código de General del Proceso, y que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo Estatuto, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, que consagró el proceso Ejecutivo para el cobro de las cuotas de administración y obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses, el Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor del **EDIFICIO BANCO CAJA SOCIAL PH.**, con Nit. 800.206.636-1, en contra de **JOAQUÍN URREA A.** con C.C. 70.115.960, por los siguientes conceptos:

1. Las cuotas de administración ordinarias, cuotas extraordinarias, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la

Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta la cancelación total de la obligación:

PERIODO DE CAUSACION	FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA
ene-20	1/02/2020	\$ 39.900	\$ 16.900
feb-20	1/03/2020	\$ 39.900	\$ 16.900
mar-20	1/04/2020	\$ 39.900	\$ 16.900
abr-20	1/05/2020	\$ 39.900	\$ 16.900
may-20	1/06/2020	\$ 39.900	\$ 16.900

2. Más las cuotas que se continuaren causando desde el 01 de junio de 2020 hasta el pago total de obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se generen a partir del vencimiento de cada una, siempre y cuando sean debidamente acreditados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 88 y el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Otorgarle a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título único del Código General del Proceso, para los procesos EJECUTIVOS de MÍNIMA CUANTÍA.

**Tercero:** Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

**Cuarto:** Notificara la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem.

**Quinto:** Conceder a la parte demandada el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Sexto:** Reconocer personería jurídica a la doctora GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ, con T.P. No. 59.935 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Séptimo.** Aceptar como dependiente judicial de la citada profesional a MARIA CAMILA MESA LOPEZ.

**Octavo.** Advertir a la parte actora, que es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del certificado de cuotas de administración, hasta la terminación de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZA**